

(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)  
(1 DE FEBRERO DE 2012)

---

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16ta. Asamblea  
Legislativa

4ta. Sesión  
Ordinaria

**CAMARA DE REPRESENTANTES**

**P. de la C. 3033**

1 DE NOVIEMBRE DE 2010

Presentado por la representante *Vega Pagán*

Referido a la Comisión de Salud

**LEY**

Para requerir a todos los aseguradores, organizaciones de servicios de salud constituidas, planes de seguros y asociaciones con fines no pecuniarios, que suscriben seguros de servicios de salud en Puerto Rico, que incluyan, como parte de sus cubiertas, servicios de salud ofrecidos por los profesionales de salud en medicina naturopática; y para otros fines relacionados.

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

Mediante la Ley 210-2007 fue enmendada la Carta de Derechos y Responsabilidades del Paciente, a fin de definir a los doctores en naturopatía como "Profesionales de la Salud" e incluir la medicina naturopática como servicio de salud y tratamiento que todo paciente, usuario o consumidor pueda seleccionar, siempre y cuando la cubierta de su plan de salud se extienda a cualquier servicio que los doctores en naturopatía estén autorizados a ofrecer en Puerto Rico.

Sin embargo, a pesar del reconocimiento expreso de la medicina naturopática como un sistema de cuidado practicado por un Doctor en Naturopatía para la prevención, diagnóstico y tratamiento de condiciones de salud humana, mediante el uso de medicina natural, terapias y educación al paciente con el fin de mantener y estimular el sistema intrínseco de autosanación de cada individuo, todavía a estas

alturas los planes médicos privados no incluyen el mismo como parte de sus cubiertas de salud a sus clientes.

A base de lo expuesto aquí, la actual Asamblea Legislativa de Puerto Rico consciente de su rol social estima necesario disponer que todos los aseguradores, organizaciones de servicios de salud organizadas, planes de seguros y asociaciones con fines no pecuniarios, que suscriben seguros de servicios de salud en Puerto Rico, que incluyan, como parte de sus cubiertas, servicios de salud ofrecidos por los profesionales de salud en medicina naturopática.

Según surge de la Exposición de Motivos de la antes citada Ley 210, la Organización Mundial de la Salud ha determinado que los servicios de salud ofrecidos por los profesionales de salud en medicina naturopática, deben estar disponibles para todo paciente, usuario o consumidor. Inclusive, varios estudios epidemiológicos realizados por la Escuela de Salud Pública de Harvard, los Institutos Nacionales de Salud de los Estados Unidos, el Centro de Control de Enfermedades del Departamento de Salud de los Estados Unidos, entre otros, han concluido que de un 42 a un 62 por ciento de la población utiliza los tratamientos propios de la medicina naturopática. Por ello, nos parece tan importante refrendar la legislación aquí dispuesta.

*DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:*

1           Artículo 1.-Se ordena a todos los aseguradores, organizaciones de servicios de  
2 salud constituidas conforme a la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según  
3 enmendada, conocida como "Código de Seguros de Puerto Rico", planes de seguros que  
4 brinden servicios a través de la Ley 72-1993, según enmendada, conocida como "Ley de  
5 la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico", y a las asociaciones con fines no  
6 pecuniarios organizadas al amparo de la Ley Núm. 152 de 9 de junio de 1942, según  
7 enmendada, que suscriben seguros de servicios de salud en Puerto Rico, que incluyan,  
8 como parte de sus cubiertas, servicios de salud ofrecidos por los profesionales de salud  
9 en medicina naturopática, en conformidad con las disposiciones relacionadas a  
10 cubiertas y servicios de salud requeridos que son establecidos mediante la Ley Federal

1 "Patient Protection and Affordable Care Act "PPACA"; Public Law 111-148, según  
2 enmendada, y la reglamentación federal que a estos efectos se establezca.

3 Artículo 2.-Toda persona que suscriba un contrato con cualquier compañía de las  
4 enumeradas en el Artículo 1 para brindar servicios de salud de medicina naturopática  
5 deberá ser un profesional debidamente certificado para ejercer dicha práctica bajo las  
6 disposiciones de la Ley 208-1997, según enmendada, conocida como "Ley para  
7 Reglamentar el Ejercicio de la Medicina Naturopática en Puerto Rico".

8 Artículo 3.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su  
9 aprobación y será de aplicación a todo plan de salud, público o privado, cuando éstos  
10 suscriban y/o renueven una póliza.